

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2016-MPI.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Diciembre del 2016.

VISTO: En Sesión Extraordinaria del 30 de Diciembre del 2017, Oficio No 753-2016-G/SAT-ICA de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, el Informe N° 574-2016-SGO-SAT-ICA del Sub Gerente de Operaciones del SAT ICA, el Oficio N° 558-2016-GA-MPI de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, la Carta S/No e Informe N° 004-2016-GACHH del Consultor Externo, el Informe Legal N° 282-2016-GAJ-MPI y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestario y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley No 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas Municipales.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)".*

Que, mediante las Sentencias N° 0041-2004-AITC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de Agosto del año 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional se pronunció sobre diversos temas relacionados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de los arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante a todas las municipalidades del país, no solo respecto al fallo si no a la totalidad de su contenido.

Que, la Sentencia N° 00018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Julio del 2006, que establece que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC, que si bien resultan bases presunta mínimas están no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues la realidad socio — económica de cada distrito es diferente, siendo obligación de cada entidad municipal sustentar técnicamente las fórmulas que adaptándose a su realidad, logren una mayor o mejor distribución de los costos.

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Publica (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán.

Que, con Carta S/No e Informe No 004-2016-GACHH, suscrito por el Abogado: Guillermo Chang Hernández, quien pone de conocimiento a la Gerencia de Administración, los resultados finales alcanzados respecto al Proceso de Determinación de los Costos Finales de los Servicios Públicos y sus respectivas tasas para el ejercicio 2017, de acuerdo a los lineamiento establecidos en los últimos pronunciamientos normativos respecto a las ordenanzas de carácter tributario; hace la entrega de Informe Técnico Financiero, el cual contiene: Descripción de los Servicios, Estructura de Costos Finales, Explicación de Componentes de las Estructuras de Costos, Metodología de Distribución y Determinación de la Tasa y Estimación de ingresos.

Que, con Oficio N° 558-2016-GA-MPI, la Gerencia de Administración, remite al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, el proyecto de la Ordenanza Municipal e Informe Técnico que aprueba "El régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publicas (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo) en la Jurisdicción del Distrito de Ica -Ejercicio 2017 para su evaluación y si es el caso aprobar la propuesta indicada.

Que, con Informe N° 574-2016-SGO-SAT-ICA del Sub Gerente de Operaciones del SAT ICA, es de Conclusión: "(...) Que, el presente REGIMEN TRIBUTARIO – ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO de la Municipalidad de Ica, contiene los lineamientos que el Tribunal Constitucional ha determinado, siendo viable su aprobación teniéndose en consideración además que para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 se viene efectuando la ratificación en forma continua de la Ordenanza Municipal No 031-2013-MPI que aprobó la estructura de costo, la misma que ha sido ratificado año tras año, sin haber tenido una nueva evaluación". Informe que es remitido mediante el Oficio N° 753-2016-G/SAT-Ica suscrito por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, a fin de ser sometido a Sesión de Consejo, para su aprobación conforme a los documentos que se acompañan.

Que, con Oficio N° 753-2016-G/SAT-ICA del Servicio de Administración Tributaria de Ica, mediante el cual emite opinión favorable a la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales antes indicados.

Que, con Informe Legal N° 282-2016-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; señala: "Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Pública (Recolección De residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán; por lo expuesto y estando a lo dispuesto por el Artículo 9° Inciso 8) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, opino que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal Apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Estructura de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo"; informe legal que es remitido mediante el Oficio No 1226-2016-GAJ-MPI.

Que, con el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; en mérito al Informe Técnico emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Ica y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; dictaminan que es procedente que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Estructura de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos descritos en el visto, después de un amplio debate, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ICA PARA EL EJERCICIO 2017

ARTÍCULO 1° Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública en la modalidad de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos así como de Parques y Jardines y Serenazgo el año 2017, en la jurisdicción del distrito de Ica.

ARTÍCULO 2° Hecho Imponible.

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y de Serenazgo está constituido por la prestación efectiva y/o potencial, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 3° Contribuyentes y Obligación.

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no es posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los mercados.

ARTÍCULO 4° Condición de Contribuyente.

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia

ARTÍCULO 5° Rendimiento de los Arbitrios Municipales.

El rendimiento de los arbitrios que regula la presente ordenanza, será destinada única y exclusivamente a financiar el costo de dichos servicios públicos.

ARTÍCULO 6° Periodicidad y Determinación

Los Arbitrios de Limpieza Pública, así como el de Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y determinación trimestral, se configuran el día Uno (01) de cada trimestre y el vencimiento del pago se detalla en el Artículo 10°.

ARTÍCULO 7°.- Definiciones.

a) **Predio:** Para efectos del cálculo de los arbitrios, se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, servicio, institución educativa, oficina, mercado, terreno sin construir y otros que esté ubicado en la jurisdicción del Distrito de Ica. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que forman parte de accesorio a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.

b) **Arbitrios de Limpieza Pública:** El Arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Ica a los contribuyentes se divide en:

b.1 **El Servicio de Barrido de Calles y Vías,** comprende el servicio de limpieza y barrido de calles, veredas y plazas del distrito.

b.2 **El servicio de recolección domiciliar de Residuos Sólidos,** comprende recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes del distrito.

c) **Arbitrio de Parques y Jardines:** El Arbitrio de Parques y Jardines es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Ica que comprendió el mantenimiento de las áreas verdes públicas.

d) **Arbitrio de Serenazgo:** El Arbitrio de Serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Ica que comprendió los servicios de patrullaje y la vigilancia de las calles; y por último, atiende los pedidos de intervención del público, a fin de prevenir y asegurar la tranquilidad pública, cuyas actividades las realizan en apoyo y en coordinación con la Policía Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Criterios de Distribución.

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a) **Criterios aplicables para Limpieza Pública:** Se desagrega en:

Servicio de Recojo de Residuos Sólidos domiciliario:

a.1 **Para Casa Habitación.**

El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos y el número de habitantes promedio por predio. Sin embargo, de presentar una declaración jurada indicando o actualizando el número de habitantes del predio se procederá a actualizar o recalcular la tasa según sea el caso.

a.2 **Para Otros Usos.**

El tipo de Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos, considerando la generación diaria de residuos sólidos, además del tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor a menor prestación del servicio.

b) **Criterio aplicables para Parques y Jardines:** Se desagrega en:

b.1 **Cercanía y disfrute de las áreas verdes.**

La cercanía de un predio a un área verde es un indicador válido del grado de disfrute que tiene el contribuyente respecto al área verde pública.

c) **Criterio aplicables para Serenazgo:** Se desagrega en:

c.1 **Ubicación según zona de nivel de riesgo.**



La ubicación del predio de acuerdo a las zonas determinadas según su nivel de riesgo por la cantidad de incidencias delictivas o asignación de recursos a determinadas zonas del distrito es un indicador válido para diferenciar el mayor o menor uso del servicio.

c.2 Uso del predio.

El tipo de Uso del predio como indicador por su actividad económica, de ser el caso, el cual origina una mayor o menor demanda del servicio.

ARTÍCULO 9º.- Inafectaciones y Exoneraciones.

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Ica.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas que desunen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado.
- d) Los predios dedicados a Defensa Nacional (Cuarteles, Comisarías, etc.), respecto a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- e) Se encuentran exonerados al pago de Limpieza Pública, Parques y Jardines los terrenos sin construir.



ARTÍCULO 10.- Vencimiento de la Obligación.

La obligación de pago de las deudas de Arbitrios del año 2017, vencerán según el siguiente cronograma:

- ❖ 28 de febrero de 2017 por los meses de enero y febrero.
- ❖ 31 de mayo de 2017 por los meses de marzo, abril y mayo.
- ❖ 31 de agosto de 2017 por los meses de junio, julio y agosto.
- ❖ 30 de noviembre de 2017 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- ❖ 30 de diciembre de 2017 por el mes de diciembre.

ARTÍCULO 11.- Importes de Arbitrios.

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) así como de Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017 que deben pagar los contribuyentes; cuyos montos se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico Financiero Resumido, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como anexo.

ARTÍCULO 12.- Aprobación de Informe Técnico.

Se **APRUEBA** el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza Municipal, y donde se explica los costos proyectados de los servicios prestados de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos domiciliario), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017, que en **Anexo 01** forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 13.- Aprobación de Cuadros.-

Se **APRUEBA** el Cuadro de Estructura de Costos proyectados en la prestación del servicio durante el año 2017, el mismo que en **Anexo 02** forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.



TERCERA.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR.

Establecer como límite en la liquidación mensual total del Ejercicio 2017 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes a predios con uso de casa habitación, el total de la liquidación mensual que dichos conceptos se aplicó para el ejercicio 2016, siempre que ésta resultara menor.

Excepcionalmente, se comprenderá dentro del presente beneficio a aquellos predios cuyas agrupaciones sean calificadas como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares con uso casa - habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2016 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

CUARTA.- Aplicación

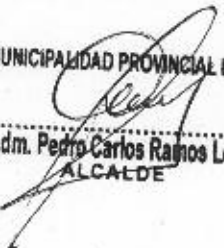
La Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del año 2017, previa publicación de dicha norma.

QUINTA.- PUBLIQUESE el texto íntegro de la presente ordenanza incluyendo sus anexos, en el portal de Transparencia de la municipalidad Provincial de Ica. www.muniica.gob.pe y del Servicio de Administración Tributaria - SAT ICA. www.satICA.gob.pe.

Dado en Palacio Municipal a los Treinta Días del mes de Diciembre del Dos mil Dieciséis.

POR TANTO MANDO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

